

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué, lunes (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-000156-00

Como quiera que la liquidación de crédito hecha por la parte demandante, vista a folios 208 a 209 de este cuaderno no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el establecido en el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DORIAM GIL BARBOSA', written on a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA
Juez